

# Resolución Ministerial

N° 397-2020-MINEDU

Lima, 29 SEP 2020

**VISTO**, el Expediente MPT2020-0108647, el Oficio N° 2522-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); el Informe N° 385-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED; el Informe N° 785-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED; el Memorandum N° 00671-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; el Informe N° 00169-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos; el Informe N° 00483-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Unidad de Programación e Inversiones; el Informe N° 01312-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 1048-2020-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00339-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU; y,

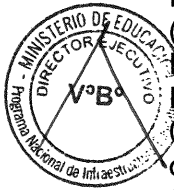
## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por el Decreto Ley N° 25762, establece que son atribuciones del Ministerio de Educación (MINEDU), entre otros, formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, así como las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad dirigir, definir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal e) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225) establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose, entre otros, las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado;

Que, en concordancia con ello, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30225, establece que en las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

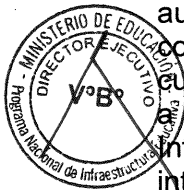


Que, la referida Disposición precisa que la contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) Indagación de mercado que permita identificar los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano; (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda;

Que, asimismo, la citada Disposición señala que los contratos pueden incluir cláusulas que contemplen: i) plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo; ii) plan para el legado del país; iii) compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y, iv) la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno y, en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, la Dirección Ejecutiva de PRONIED mediante Oficio N° 2522-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, complementado con correo electrónico del 29 de setiembre de 2020, solicita la aprobación de la propuesta de la Directiva denominada "Contratación de Estado a Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa del Ministerio de Educación", según el sustento técnico contenido en el Informe N° 385-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) del PRONIED, así como el sustento legal contenido en el Informe N° 785-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del PRONIED;





# Resolución Ministerial

N° 397-2020-MINEDU

Lima, 29 SEP 2020

Que, la Directiva denominada “Contratación de Estado a Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa del Ministerio de Educación” tiene como objeto establecer disposiciones generales y específicas para regular la Contratación de Estado a Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa o cartera de inversiones en el MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 385-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, la OPP del PRONIED emite opinión técnica favorable al proyecto de Directiva “Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de proyectos de infraestructura educativa del Ministerio de Educación”, toda vez que es un documento normativo necesario para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa del MINEDU;

Que, por su parte la OAJ del PRONIED, mediante el Informe N° 785-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, señala que si bien a las Contrataciones de Estado a Estado le son aplicables los alcances del comercio internacional y las normas y principios del derecho internacional; el MINEDU no cuenta con normativa interna que regule los procedimientos a seguir para realizar dichas contrataciones; por ello, la Directiva denominada “Contratación de Estado a Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa del Ministerio de Educación”, regula la formulación del requerimiento, designación del Comité Técnico Evaluador; indagación de mercado; proyecto de Decreto Supremo y declaratoria de interés nacional; la presentación y evaluación de propuestas; la negociación; celebración del contrato y las responsabilidades, entre otros, con la finalidad de establecer directrices para la Contratación de Estado a Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa del MINEDU;

Que, con relación a la propuesta de Directiva, mediante el Memorándum N° 0671-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, remite el Informe N° 00169-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos (UNOME), el Informe N° 00483-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Unidad de Programación e Inversiones (UPI); y, el Informe N° 01312-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP), quienes, en el marco de sus competencias, emiten opinión favorable a la propuesta de Directiva denominada “Contratación de Estado a Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa del Ministerio de Educación”;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, mediante Informe N° 1048-2020-MINEDU/SG-OGAJ, complementado con Oficio N° 00339-2020-MINEDU/SG-OGAJ señala que de conformidad con el análisis legal realizado y la documentación sustentatoria remitida por el PRONIED y, teniendo en cuenta las opiniones remitidas por





Las áreas técnicas del MINEDU, resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de Directiva denominada “Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación”;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; y, en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**




**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva denominada “Contratación de Estado a Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa del Ministerio de Educación”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



**Regístrese, comuníquese y publíquese**

*Carlos Martín Benavides Abanto*  
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación


 <p>PERU Ministerio de Educación</p>	<p>Denominación del Documento Normativo</p> <p>"Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación"</p>
---	--

## ***Directiva***

# ***"Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación"***

**PRONIED**  
PROGRAMA NACIONAL  
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por GARCIA  
SAYAN RIVAS Rodrigo Aurelio FAU  
20514347221 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.09.2020 19:20:16 -05:00

 <p>PERU Ministerio de Educación</p>	<p>Denominación del Documento Normativo</p> <p>"Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación"</p>
---	--

## 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones generales y específicas para regular la Contratación de Estado a Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa o cartera de inversiones en el Ministerio de Educación.

## 2. FINALIDAD


Las disposiciones contenidas en la presente Directiva tienen por finalidad promover la transparencia, eficacia y eficiencia en la Contratación de Estado a Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa o cartera de inversiones que requiera efectuar el Ministerio de Educación.

## 3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Educación, sus programas y proyectos adscritos, involucrados con la ejecución de proyectos de infraestructura educativa o cartera de inversiones a cargo del Ministerio de Educación.

## 4. BASE NORMATIVA

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.
- 4.3. Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- 4.5. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatoria.
- 4.6. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatoria.
- 4.7. Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME y, entre otros, establece criterios generales para la tramitación de actos resolutorios y documentos de gestión, normativos y orientadores en el Ministerio de Educación.
- 4.8. Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que Establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de Inversión Pública
- 4.9. Decreto Supremo N° 119-2020-EF, Aprueban el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones


 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		"Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación"

## 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 5.1 Cartera de Inversiones.** - Conjunto de Proyectos de Inversión y/o Programas de Inversión y/o Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), en Infraestructura Educativa del MINEDU, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.2 Comité Técnico Evaluador (CTE).** – Es un órgano colegiado que se constituye con la finalidad de evaluar y seleccionar al Estado extranjero que será responsable de ejecutar los requerimientos vinculados a un Proyecto de Infraestructura Educativa o una Cartera de Inversiones, en el marco de una contratación de Estado a Estado.
- 5.3 Contrato de Estado a Estado.** - Contrato que celebra el Estado Peruano con otro Estado para la ejecución de Proyectos de Infraestructura o la Cartera de Inversiones que es ejecutado por el Estado Extranjero a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- 5.4 Expediente de Contratación de Estado a Estado.** – Es aquel en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área competente hasta el cierre del contrato.
- 5.5 Ficha Técnica.** - Documento que contiene el requerimiento, la proforma de contrato, los requisitos que deben cumplir los estados, así como cualquier otro documento que el CTE considere necesario para una adecuada selección y evaluación del Estado a contratar. Es elaborada por el Comité Técnico Evaluador.
- 5.6 Proyecto de Infraestructura Educativa.** - Proyecto de inversión pública en materia educativa que puede considerar estudios previos, construcción, equipamiento y mobiliario, supervisión, plan de contingencia, entre otros.
- 5.7 Usuario de la Contratación.** - Programas y proyectos adscritos al MINEDU, que cuentan con competencia para la ejecución de un Proyecto de Infraestructura Educativa o una Cartera de Inversiones y requieren para ello la celebración de un Contrato de Estado a Estado.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1** El contrato de estado a estado es un supuesto excluido de la normativa de contrataciones, sujeto a supervisión del OSCE de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del numeral 5.1 del artículo 5 y la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 6.2** El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Vigésima Primera Disposición Complementaria Final, que en las contrataciones que realiza el Estado con otro Estado, las adquisiciones de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo "Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación"
---	---

La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y, por las normas y principios del derecho internacional.

**6.3** La contratación de Estado a Estado regulada por la presente Directiva, debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano.
- Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.
- Informe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, o la que haga sus veces en el MINEDU, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo, conforme a la normativa aplicable.
- Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.

**6.4** Los contratos pueden incluir cláusulas que contemplen:


- Plan de transferencia de conocimientos relacionadas con el objeto del acuerdo;
- Plan para el legado del país;
- Compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y
- La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estados (OSCE) y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.

## 7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 7.1 FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO

a) El requerimiento para la Contratación de Estado a Estado está a cargo del área competente del objeto de la contratación según las normas de organización interna del Usuario de la contratación, y contiene lo siguiente:

- Un informe que precise el objeto de la contratación y contenga la información mínima del Proyectos de Infraestructura Educativa o de la Cartera de Inversiones, así como el sustento técnico que evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.

 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		"Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación"

- El monto correspondiente al Proyecto de Infraestructura Educativa o la Cartera de Inversiones.
- La Declaratoria de viabilidad o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debidamente priorizado en el correspondiente Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación, en el caso que corresponda.
- Información sobre el saneamiento físico legal del/los terreno(s) donde se desarrollara(n) el Proyecto de Infraestructura Educativa o la Cartera de Inversiones.

El requerimiento acompaña el Informe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, con opinión favorable en el marco de su competencia, informando sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de dicha contratación, o en caso se requiera concertar una operación de endeudamiento, deberá pronunciarse si la misma está contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del Sector en el año respectivo.


- b) El Titular del Usuario de la Contratación debe remitir al órgano perteneciente de la Alta Dirección del MINEDU del cual dependa, el requerimiento de contratación de Estado a Estado, a fin de que este último lo remita a la Secretaría General del MINEDU para que proceda con la designación del Comité Técnico Evaluador respectivo.

## 7.2 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

- a) El CTE es designado mediante Resolución de Secretaría General de MINEDU, y está conformado por cinco (05) miembros:
- El Titular del Usuario de la Contratación, quien lo preside. En el caso del PEIP es el Director Ejecutivo del Proyecto Especial.
  - 01 representante del órgano o unidad orgánica de Administración del Usuario de la Contratación.
  - 02 representantes del área competente del objeto de la contratación según las normas de organización interna. En el caso del PEIP, uno de ellos es el Director de la Oficina de Infraestructura.
  - 01 representante del órgano de asesoría jurídica del Usuario de la Contratación.

De considerarse conveniente, el CTE puede solicitar al área de administración del Usuario de la Contratación, la contratación de especialista(s), para el acompañamiento técnico en el desarrollo de las funciones y actividades a su cargo durante todas las etapas del proceso, debiendo sustentar la decisión de efectuar la contratación para dicho servicio.

- b) Para la adopción de acuerdos válidos, el CTE, se sujeta a las siguientes reglas:
- El quorum para su funcionamiento considera el total de sus integrantes.
  - Los acuerdos se toman por unanimidad o mayoría.
  - Ninguno de los integrantes del CTE puede abstenerse de su voto.
  - Se deja constancia de los acuerdos a través de actas, en las cuales se deja evidencia de la votación en general.
  - Los miembros del CTE deben actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad y sustentar sus decisiones, cuando corresponda.

 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		"Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación"



- c) Las funciones del CTE son las siguientes:
- Realizar la indagación de mercado y emitir el Informe respectivo.
  - Emitir el Informe Técnico – Económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.
  - Establecer los criterios para la evaluación de las propuestas
  - Evaluar y seleccionar al Estado con la mejor propuesta técnica-económica.
  - Negociar las condiciones del contrato, considerando como base la expresión de interés y la evaluación de la propuesta, de corresponder.
  - Elaborar el proyecto de contrato producto de la negociación.
  - Emitir actas correspondientes sobre las decisiones adoptadas.
  - Remitir el expediente de contratación al Titular del Usuario de la Contratación para la gestión del Decreto Supremo correspondiente.
  - Otras funciones necesarias para la evaluación y selección del Estado a contratar.

### 7.3 INDAGACIÓN DE MERCADO

- a) El CTE realiza la indagación de mercado, a fin de:
- Determinar la existencia de los Estados que cuenten con las condiciones para participar en los procesos de negociación del Contrato de Estado a Estado, mediante las solicitudes de expresiones de interés.
  - Dar a conocer el detalle del Proyecto de Infraestructura Educativa o la Cartera de Inversiones a contratarse mediante el Contrato de Estado a Estado, a los Estados que pudieran estar interesados.
  - Recabar información que permita negociar las mejores condiciones de la contratación.
- b) La indagación de mercado comienza con la invitación a los Estados que pudieran estar interesados o se encuentren en la capacidad de ejecutar el Proyecto de Infraestructura Educativa o de la Cartera de Inversiones, a fin de solicitarles sus expresiones de interés. La referida invitación la realiza el CTE y puede ser efectuada de forma escrita o mediante eventos presenciales o virtuales, pudiendo solicitar apoyo de las Embajadas correspondientes.
- c) La expresión de interés contiene, como mínimo, la voluntad del Estado Extranjero de suscribir un Contrato de Estado a Estado con el Estado Peruano, y el compromiso de estar en capacidad de cumplir con el alcance de la contratación requerida por el Usuario de la Contratación.
- d) En caso no se cuenten con expresiones de interés por parte de los Estados, el Usuario de la Contratación revisa el requerimiento presentado para las modificaciones correspondientes. De persistir la falta de expresión de interés, el Usuario de la Contratación evalúa la posibilidad de realizar las contrataciones bajo otra modalidad de contratación.

### 7.4 EMISIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO: DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL

- a) El CTE eleva el expediente respectivo al Titular del Usuario de la Contratación, con la finalidad que este lo remita al órgano perteneciente de la Alta Dirección del MINEDU del cual dependa, a fin que se proceda con el trámite correspondiente ante la Secretaría General del MINEDU, el cual debe contener:

 	Código	Denominación del Documento Normativo
		"Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación"


- Los informes técnicos emitidos por los órganos competentes del Usuario de la Contratación.
  - El documento de designación del Comité Técnico Evaluador.
  - Las invitaciones realizadas a los estados que presentaron sus expresiones de interés y toda documentación correspondiente al desarrollo del proceso de indagación de mercado.
  - El informe del CTE sobre las acciones realizadas, adjuntando los informes indicados en el numeral 6.3 de la presente Directiva, que sustentan el decreto supremo.
  - Proyecto de decreto supremo
  - Otra información relevante.
- b) El Titular del Usuario de la Contratación es el encargado de gestionar el Decreto Supremo correspondiente. Dicho Decreto debe incluir la designación del encargado de la suscripción del Contrato.

## 7.5 PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

- a) El CTE remite a los Estados que presentaron sus expresiones de interés una Ficha Técnica con la finalidad de que presenten sus propuestas técnicas dentro de los plazos definidos por el Comité. En su propuesta técnica, los Estados sustentan las condiciones que tiene el Contrato de Estado a Estado propuesto, así como las ventajas o mejoras ofrecidas al Estado Peruano.
- b) Los Estados interesados pueden solicitar al CTE la aclaración de lo dispuesto en la Ficha Técnica antes de presentar sus propuestas técnicas. La propuesta técnica de los Estados debe presentarse debidamente foliada, en medio físico y/o digital, en idioma castellano o en idioma extranjero, acompañado de su correspondiente traducción, dirigidas al CTE, en la Mesa de Partes del Usuario de la Contratación.
- c) El CTE realiza la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los Estados. En caso se cuente con la propuesta de un solo Estado, el CTE realiza la evaluación y considera la posibilidad de realizar las negociaciones con dicho Estado.
- d) Durante la evaluación de propuestas técnicas, el CTE está habilitado para solicitar reuniones con los Estados proponentes a fin de que estos expongan sus propuestas técnicas, así como todo tipo de modificaciones y aclaraciones respecto de la propuesta técnica presentada, concretar reuniones con los representantes de los Estados proponentes, solicitar evaluaciones, entre otros.
- e) Culminada la evaluación de las propuestas, el CTE determina y comunica formalmente a los Estados proponentes que resulten finalistas, con los cuales se inicia la fase final de negociación.
- f) El CTE determina las formalidades que se deberán seguir para la presentación de la propuesta económica.

## 7.6 FASE FINAL DE NEGOCIACIÓN

- a) Este proceso de negociación puede considerar aclaraciones, modificaciones, entre otros.

 <b>PERU</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		"Contratación de Estado a Estado para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación"

- b) Culminada la negociación, el CTE elabora un informe sobre las actividades realizadas, determinando el Estado con el cual se debe celebrar el contrato.

Asimismo, presenta al órgano competente, el proyecto de Contrato de Estado a Estado a suscribirse, el cual incluye todas las condiciones pactadas y aprobadas en la etapa de negociación. El contenido del Contrato de Estado a Estado puede incorporar lo señalado en el numeral 6.4 de la presente directiva, así como otras cláusulas que requieran las partes.

## 7.7 CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El CTE remite el expediente de contratación al Titular del Usuario de la Contratación para las gestiones correspondientes a la formalización del contrato.

## 8. RESPONSABILIDADES

- 8.1 El Usuario de la Contratación y las dependencias competentes de éste, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente documento, en el marco de sus respectivas competencias.
- 8.2 El CTE es responsable de la realización de las acciones establecidas en la presente Directiva y tienen la custodia del expediente de contratación hasta la culminación de la fase de negociación.
- 8.3 Una vez suscrito el Contrato de Estado a Estado, corresponde al Usuario de la contratación la custodia del expediente de contratación, cumpliendo con las normas relacionadas a la gestión documental.

## 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El CTE deberá convocar al Órgano de Control Interno al inicio de sus funciones para que participe en el desarrollo del proceso de contratación de Estado a Estado.